

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de requerimiento allegado por la parte demandante. Sírvase proveer. Marzo 28 de 2022.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO  
LEONOR AREVALO RUIZ

Vs.  
MARIA CRISTINA ESTRADA MONTOYA  
RADICACION No. 2004-00025-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
SEIS (06) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

En razón al escrito que antecede, allegado por el extremo demandante y por ser procedente lo mismo y como quiera que, una vez revisada la cuenta judicial a través del portal Web del Banco Agrario de Colombia, efectivamente solo hasta el mes de Julio del año 2021 se constituyeron depósitos judiciales en favor del presente proceso; previo a disponer lo conducente por la presunta omisión de aplicación de la medida de embargo decretada, se ordena **REQUERIR** al **PAGADOR** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA** de este Municipio, a fin de que dentro del **TÉRMINO DE 5 DÍAS** contados a partir de su notificación, se sirva informar sobre el estado actual del embargo decretado sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por la señora MARIA CRISTINA ESTRADA MONTOYA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.497.381, como docente de dicha institución; **SE ADVIERTE** que de no allegar respuesta oportuna y no realizar los descuentos ordenados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Por secretaría **LÍBRESE** oficio y notifíquese por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE** por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d809a69450d1aa519a8560f117098d28ed7136a620542e4f0a6e6ccdf5a1820**

Documento generado en 06/04/2022 03:03:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A **DESPACHO** de la Señora Juez, el presente proceso con memorial de renuncia al poder. Sírvase proveer. Abril 04 de 2022



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
BANCO DE OCCIDENTE  
Vs.  
CESAR MAURICIO BELTRAN MORA  
RAD. No. 2015-00123-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA VICTORIA-VALLE  
SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Vista la constancia secretarial que antecede y habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para resolver y previa revisión del mismo, como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C.G.P.

Seguidamente y en atención al escrito que antecede, presentado por la mandataria judicial de la parte demandante, por medio del cual manifiesta que renuncia al poder que le fuera otorgado dentro del presente tramite, y teniendo en cuenta que, de conformidad al artículo 76 del C. G. del P. que señala "... La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.", la presente solicitud se ha remitido con copia al correo electrónico de comunicación establecido con la entidad demandante; el Despacho accederá a la admisión de la renuncia al poder que le fuera conferido a la Dra. CARMEN CILIA VILLEGAS ARCANI.

Por lo expuesto, este Juzgado,

**DISPONE:**

**1º. TENER** por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

**2º. - ACEPTAR** la renuncia presentada por la Dra. CARMEN CILIA VILLEGAS ARCANI portadora de la T.P. No. 37011 del C. S. de la Judicatura y CC. No. 34.041.687 de Pereira Risaralda, para continuar llevando la representación judicial del Banco de Occidente dentro del asunto de la referencia como parte demandante.

**3º. NOTIFÍQUESE** por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11da70cf219a4cbb32fe8f7c378cfcec8ac4fdd6eb2e6cc3ed2227c54c0f845**

Documento generado en 06/04/2022 03:03:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con oficios proveniente de la oficina de tránsito de Bogotá D.C. Sírvase proveer. Abril 04 de 2022.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO  
BANCO DE BOGOTÁ  
Vs.

-----  
RADICACIÓN No. 2018-00121-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
SEIS (06) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado; **SE TIENE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, allegado el oficio de fecha 28/03/2022 que antecede, proveniente de la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., mediante el cual, se da respuesta a la solicitud de información elevada mediante oficio 082 del 08/03/2022 dentro del asunto de la referencia; **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc1692cb0a62156d304650de4e19820f5e56dd6910f7531aa8d1119c2c3d704**

Documento generado en 06/04/2022 03:03:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con mensaje de datos de respuesta e informe rendidos por la Dirección Administración Judicial de Cundinamarca y el representante legal del Parqueadero J&L. Sírvase proveer. Abril 04 de 2022



SECRETARÍA DE JUSTICIA  
CUNDINAMARCA

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO  
BANCO DE OCCIDENTE  
Vs.  
MYRIAM REYES HENAO  
RADICACIÓN No. 2018-00138-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
SEIS (06) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, **TÉNGASE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, en atención al oficio 22-86 de fecha 01/04/2022 que antecede, allegado en copia por cuenta de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Bogotá – Cundinamarca, mediante el cual se da respuesta sobre la solicitud de inclusión o no del establecimiento de comercio PARQUEADERO J&L de Bogotá – Guasca, dentro de la lista de parqueaderos o bodegas judiciales autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura, al apoderado de la parte demandada; como también, el informe de entrega del vehículo objeto de cautela a la parte demandada, mismo que fuere allegado por cuenta de la representate legal del parqueadero en mención; **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Acto seguido y de acuerdo a los escritos de respuesta e informe que anteceden, atendiendo el deber legal de denunciar conductas que puedan constituir falta disciplinaria y penal de conformidad a la ley, **SE ORDENA COMPULSAR** copias con destino a la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que determine si la actuación del Subintendente JUAN CARLOS CÁRDENAS SALAMANCA integrante patrulla subestación de Policía Galicia, Pereira - Risaralda, dentro del procedimiento de inmovilización del vehículo SERVICIO: PARTICULAR, CLASE CAMIONETA, PLACA KCW 660, MARCA KIA, LÍNEA NEW SPORTAGE LX, CARROCERÍA STAT-WAGON, COLOR GRIS, MODELO 2016, No. MOTOR G4NAFH837288, SERIE No. KNAPB81AAG7874734, de propiedad de la señora MYRIAM REYES HENAO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.496.344; constituye falta alguna sancionable disciplinaria o penal en contra del referido Policial. **LÍBRENSE** los

oficios correspondientes anexándoseles copia de los informes y respuestas que obran dentro de los archivos digitales # 14,15, 30, 33 y 34.

**NOTIFÍQUESE** por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Decreto 806 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Raquel Palacios Lorza**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf32eac36ae5f97d16f3b2485d46824fc8c59a87f7fb6af5c7b41af221fcc428**  
Documento generado en 06/04/2022 06:51:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso informando que ha vencido el término de inclusión del proceso ordenado en auto de fecha 04/02/2022, así mismo, se glosa el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer. Abril de 2022



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA EXTRAORDINARIA  
SIMÓN DAVID JARAMILLO CARDONA Y/O  
Vs.  
MARÍA VICTORIA JARAMILLO CARDONA Y OTROS  
RADICACIÓN No. 2020-00079-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA VICTORIA-VALLE  
SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 ibídem, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, **SE TENDRÁ** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor de la norma en mención.

Ahora bien, en razón al escrito de solicitud de continuación del trámite procesal correspondiente, allegado por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante, quien considera que se encuentra debidamente trabada la Litis dentro del asunto de la referencia; esta Sede Judicial **SE ABSTIENE** de acceder a lo petitionado, como quiera que, cabe reiterar una vez más que, previa revisión de la carpeta digital contentiva del expediente, se advierte que, si bien es cierto por cuenta del anterior mandatario judicial del extremo activo, se arribó al plenario las certificaciones de entrega de las citaciones para notificación personal remitidas a las demandadas FLORENTINA JARAMILLO ARAGÓN y OLGA LUCIA JARAMILLO ARAGÓN, aquellas no comparecieron al Despacho para los fines correspondientes; sin que hasta la fecha, pues brilla por su ausencia, obre prueba alguna de que la parte demandante hubiere cumplido a cabalidad con los trámites correspondientes para la debida notificación de las citadas, de conformidad al art. 292 del CGP que señala “Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. ...”; razón por la cual, deberá la parte interesada proceder de conformidad, en aras de continuar con el trámite procesal como así se reclama por cuenta del memorialista y evitar incurrir en situaciones que conlleven al decreto de nulidades que invaliden lo actuado.. (Subrayado del Despacho)

Consecuente con lo anterior, el Despacho **ORDENA** al extremo activo y a su apoderada judicial que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, realice lo pertinente so pena de darse por desistida tácitamente la demanda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

Así mismo, vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ha vencido el término de inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos

de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, **TENGASE** por **SURTIDA** su inclusión, el cual fuere ordenado por auto del 04/02/2022 y el inciso final numeral 7º del art. 375 Ibídem.

Por último, cabe **RECORDAR** al extremo demandante y profesional del derecho que, conforme al art. 13 de nuestra obra normativa procesal vigente, Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245c1a6f6dac1a9e9558bf1a1039246cf106f42665c04e7bf736c59b35e038f9**

Documento generado en 06/04/2022 03:03:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de acumulación de demanda e informes mensuales de rendición de cuentas presentados por el secuestre designado; así mismo se advierte que dentro del archivo digital # 41 obra constancia de embargo de remanentes decretados sobre el presente asunto pendientes de resolver. Sírvase proveer. Abril 06 de 2022.



CARLOS ARTURO OSPINA ORJUELA  
Secuestre

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL  
CARLOS ARTURO OSPINA ORJUELA  
Vs.  
YENIFFER ARBELÁEZ TORO  
RADICACIÓN No. 2020-00087-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
SEIS (06) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, mediante escrito que antecede y a través de apoderado judicial, ha solicitado el señor CARLOS ARTURO OSPINA ORJUELA, la acumulación de demanda con base en título valor pagare No. 003 suscrito por la aquí demandada, al presente proceso Ejecutivo con Acción Real por el instaurado en contra de la señora YENIFFER ARBELÁEZ TORO, bajo la radicación No. 2020-00087-00.

Para resolver se considera,

Señala el art. 463 del Código General del Proceso “Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas: ...

6. En el proceso ejecutivo promovido exclusivamente para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria\* sólo podrán acumular demandas otros acreedores con garantía real sobre los mismos bienes.”, así las cosas, previa revisión del expediente digital objeto de acumulación y en virtud de los hechos y fundamentos de orden legal expuestos e invocados por la peticionaria, se establece la improcedencia de lo solicitado, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 6º de la norma en mención, pues, la obligación hoy objeto de recaudo y acumulación, carece de garantía hipotecaria que permita la procedencia de su acumulación al presente proceso Ejecutivo con Acción Real.

No obstante cabe resaltar que, si bien es cierto dentro de la Escritura Publica No. 3.347 de fecha 18/10/2019 corrida en la Notaria Segunda del Circulo de Cartago Valle, se estableció que la misma respaldaba la obligación en ese entonces contraída y demás futuras que fueren aceptadas por la hipotecante, dentro del asunto en cuestión al momento de promoverse el mismo para la efectividad de la garantía hipotecaria, bajo la potestad del acreedor, no se aportó el título valor que hoy se pretende acumular, dejándolo a su libre albedrio para el ejercicio de su derecho de acción y ejecución de la obligación.

Seguidamente y en atención a los informes de gestión que anteceden, allegados por el señor Humberto Marín Arias, en su calidad de secuestre designado dentro de proceso de la referencia, se ordenara glosar y dejara en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Por último y en razón a la constancia secretarial que obra dentro del archivo digital 41, mediante la cual se comunica el decreto de embargo de remanentes sobre el asunto de la referencia; previa revisión del expediente, se dispondrá dejar constancia dentro del proceso EJECUTIVO

instaurado por JULIO ARMANDO ZARATE, contra YENIFFER ARBELÁEZ TORO, radicado bajo el No. 2021-00119-00 que se tramita en este mismo Juzgado, informando que la solicitud de embargo de remanentes decretada, no surte, toda vez que con anterioridad hay una medida de embargo de remanentes ya inscrita y ordenada dentro del proceso EJECUTIVO con Radicación 2021-00106-00 que se lleva en este mismo Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**1°. TÉNGASE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

**2°. DENEGAR** por improcedente la solicitud de **ACUMULACIÓN DE DEMANDA** elevada a través de mandataria judicial, por el señor CARLOS ARTURO OSPINA ORJUELA dentro del asunto de la referencia, conforme a lo anteriormente expuesto.

**3°. SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes, los informes de gestión que anteceden, allegados por el secuestre designado, señor Humberto Marín Arias.

**4°. DÉJESE** constancia dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por JULIO ARMANDO ZARATE, contra YENIFFER ARBELÁEZ TORO, radicado bajo el No. 2021-00119-00 que se tramita en este mismo Juzgado; **INFORMANDO** que la solicitud de embargo de remanentes decretada sobre el presente asunto y en razón a la demandada, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que con anterioridad hay una medida de embargo de remanentes ya inscrita y ordenada dentro del proceso EJECUTIVO con Radicación 2021-00106-00 que se lleva en este Juzgado.

**5°. NOTIFÍQUESE** por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81c83d3a8f34c80735d5f8fdb89aab5573e7df8e92394c617b22fc63702d32d**

Documento generado en 06/04/2022 03:03:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con memorial de continuar tramite, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer. Marzo 28 de 2022



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO  
WILLIAM OSWALDO BECERRA MILLÁN  
Vs.  
MARÍA EDAIRME GUERRERO ORDOÑEZ Y OTRO  
RADICACIÓN No. 2021-00034-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
SEIS (06) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, en virtud a la solicitud de continuación del trámite correspondiente, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y en aras de garantizar su derecho a la efectiva tutela jurisdiccional reclamada, siendo el momento procesal oportuno conforme a lo dispuesto en auto de fecha 17/11/2021; esta Sede Judicial dispondrá librar nuevo Despacho Comisorio al Municipio de La Victoria Valle para que por intermedio de su representante legal o quien cumpla con sus funciones como Alcalde Municipal, lleve a cabo la práctica de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-81268 que fuere decretada mediante auto del 11/06/2021 dentro del asunto de la referencia.

En consecuencia, el Juzgado.

**DISPONE:**

**1º. TÉNGASE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

**2º. LÍBRESE** nuevo **DESPACHO COMISORIO** con destino al ALCALDE MUNICIPAL de La Victoria Valle del Cauca, señor Mario Alejandro Reyes o quien cumpla con sus funciones, para que lleve a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-81268 ubicado en la Calle 10 del municipio de La Victoria – Valle, de propiedad de la demandada MARÍA IDAIRME GUERRERO ORDOÑEZ con CC. No. 29.598.772, conforme a lo ordenado en auto del 11/06/2021.

**3º.** Se le hace saber al Comisionado que, **SE DESIGNO** como secuestre al auxiliar de la justicia **HUMBERTO MARÍN ARIAS** perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia de la ciudad de Cartago, Valle, y que se le otorga la facultad para subcomisionar, así mismo, **SE FIJAN** como gastos por asistencia a favor del secuestro, la suma de \$220.000 si la misma se realiza o la suma de \$100.000 si no se lleva a cabo por causa de la parte interesada. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios. **REMÍTASE** por correo electrónico, anexándosele el vínculo correspondiente al escrito de demanda, del oficio de inscripción de la medida, del auto de fecha 11/06/2021 y de la presente decisión.

**4.-** Para la práctica de la presente comisión, **SE CONCEDE** el término de 20 días, contados a partir de su notificación, so pena de las sanciones establecidas en el inciso final del art. 39 del C.G.P. **SE ADVIERTE** que la devolución del mismo o sus diligencias habrá de realizarse al correo electrónico j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co

**5.- NOTIFÍQUESE** por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac08c1d2e1268bf1e6c61e2893e5ad98da160bd77fefafdf454755332c6fe04**

Documento generado en 06/04/2022 03:03:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*A DESPACHO de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el termino de traslado concedido a la parte ejecutante, quien dentro del término oportuno se pronunció descorriendo el traslado de las excepciones mediante escrito allegado vía correo electrónico. Sírvase proveer. Marzo 11 de 2022*



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretaría

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO SUSCRIBIR DOCUMENTO  
DIANA MARCELA POSSO RAMÍREZ Y/O  
Vs.  
JUAN PABLO CAPERA Y OTRO  
RADICACIÓN No. 2021-00070-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
SEIS (06) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el presente asunto y como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, como quiera que se encuentra debidamente agotada la etapa de notificación, traslado de la demanda y de excepciones de fondo propuestas dentro del proceso de la referencia; procederá el Despacho, en aplicación al art. 443 y 392 de la norma antes citada, a señalar fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la audiencia correspondiente, con las prevenciones del caso y se dispondrá el decreto de las pruebas correspondientes.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria – Valle del Cauca,

**DISPONE:**

**1°. EFECTUAR** el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

**2°. CITAR** a las partes de este proceso, para que concurran con o sin apoderado a la realización de la **AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los art. 443, 372 y 373 Ibídem, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO** de mínima cuantía.

**3°. Para tal fin, SE SEÑALA** como fecha y hora, el día **VIERNES 29 DE ABRIL DE 2022**, a las **9:30 AM**. **SE ADVIERTE** que la audiencia aquí programada se realizara de manera **VIRTUAL** a través de la **PLATAFORMA LIFESEZE** y en su momento será remitido por cuenta de la secretaría de este Despacho, el link para establecer conexión.

**3°. SE PREVIENE** a las partes respecto de las sanciones a que haya lugar por la inasistencia injustificada a dicho acto, advirtiendo que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. **ASÍ MISMO** que, en la fecha y hora indicada se practicarán los interrogatorios a las partes.

**4°. DECRETAR** los medios de prueba que se incorporaran en la audiencia oral citada, las cuales se llevaran a cabo en audiencia pública, en la fecha y hora aquí indicada, así:

**4.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

#### **A). DOCUMENTAL**

Al momento de fallar el fondo del asunto, se estimara el valor probatorio de los documentos y audio, allegados oportunamente con la demanda (visible archivo # 03), el escrito de contestación de excepciones y demás oportunidades que fueren procedentes.

#### **4.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

#### **A). DOCUMENTAL**

Al momento de fallar el fondo del asunto, se estimara el valor probatorio de los documentos allegados oportunamente con el escrito de contestación de la demanda y proposición de excepciones de mérito, y demás oportunidades que fueren procedentes.

**5°. SE ADVIERTE** a las partes, que la asistencia a dicha diligencia queda a su cargo y su inasistencia acarreará las sanciones previstas en la Ley.

**6°. NOTIFÍQUESE** la presente providencia a través de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 del CSJ y con los postulados del artículo 295, 103 y el inc. 2 núm. 1 del art. 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879927534bc29e560b22b0ae639f733bea67d8c83454ba271f06fc08a286a95a**

Documento generado en 06/04/2022 03:03:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso informando que se encuentra vencido el término para que la parte demandada y emplazada compareciera al proceso, sin que se hubiere allegado escrito alguno; asimismo se glosan los oficios que anteceden de respuesta a la medida cautelar decretada.. Sírvase proveer.  
Abril 04 de 2022*



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Vs.  
ALVARO MARTINEZ ARCO-  
RADICACIÓN No. 2021-00127-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
SEIS (06) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ha vencido el término para que la parte emplazada, señor ALVARO MARTINEZ ARCOS parte demandada en el presente proceso, compareciera al Despacho a notificarse del auto que libro mandamiento de pago en su contra, se tendrá surtido su emplazamiento, el cual fuere ordenado por auto del 22/02/2022 y siendo el momento procesal oportuno, se considera viable designar curador ad-litem para que la represente, con quien se surtirá su notificación dentro del presente asunto de conformidad a las reglas del Decreto 806 de 2020.

Por lo señalado, se designara curador ad-litem para el emplazado, a quien se le notificará legalmente esta designación y del auto que libro mandamiento de pago solicitado en la demanda, de conformidad al numeral 7 del art. 48 del C. G. del P y el Decreto 806 de 2020.

Por último y allegados los oficios que anteceden, provenientes del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante los cuales, se informa sobre el resultado de la medida cautelar decretada dentro del asunto de la referencia; se dispondrá glosar y dejar en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- TÉNGASE** por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

**SEGUNDO: TENER** surtido el emplazamiento del demandado ALVARO MARTINEZ ARCOS, ordenado por auto del 22/02/2022.

**TERCERO: NÓMBRESE** como **CURADOR AD-LITEM** del emplazado, al abogado **JUAN CARLOS VELANDIA CARDENAS**, quien ejerce la profesión de forma habitual, de conformidad al numeral 7 del art. 48 del C. G. del P.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** de conformidad a las reglas del art. 8º del Decreto 806 de 2020, en debida forma el presente nombramiento al atrás mencionado al correo [velandiagrupojuridico@gmail.com](mailto:velandiagrupojuridico@gmail.com) haciéndole saber que el cargo es de forzosa

aceptación, y alléguesele copia de la demanda y sus anexos para su traslado y fines pertinentes.

**QUINTO: SE ASIGNA** al curador ad- litem como gastos por su gestión, la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$180.000), los que deberán ser cubiertos por la parte demandante.

**SEXTO: GLÓSESE Y DÉJESE** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes, los oficios que anteceden, provenientes del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante los cuales, se informa sobre el resultado de la medida cautelar decretada dentro del asunto de la referencia.

**SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE** por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17662c94a151240cc926746407c8cccc46cb0721881fb6617afbb5855dda7c29**

Documento generado en 06/04/2022 03:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con oficios de respuesta a la medida de embargo decretada sobre cuentas bancarias de la parte demandada. Sírvase proveer. Abril 04 de 2022.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO  
BANCO DE BOGOTA S.A.  
Vs.

-----  
RADICACIÓN No. 2022-00012-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
SEIS (06) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado; **SE TIENE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, allegados los oficios que anteceden, provenientes de BANCO DE OCCIDNETE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA y BANCO SCOTIBNAK COLPATRIA, mediante los cuales, se informa sobre el resultado de la medida de embargo de las cuentas bancarias a nombre de la parte demandada dentro del asunto de la referencia; **SE GLOSAN y SE DEJAN** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16531acf0be582258a5e655a2362e1f93dcb4859846712e3ab3ad08a52a1dc7e**

Documento generado en 06/04/2022 03:03:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con oficios de respuesta a la medida de embargo decretada sobre cuentas bancarias de la parte demandada. Sírvase proveer. Abril 04 de 2022.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO  
BANCOLOMBIA S.A.  
Vs.

-----  
RADICACIÓN No. 2022-00014-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
SEIS (06) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado; **SE TIENE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, allegados los oficios que anteceden, provenientes de BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA y SCOTIBANK COLPATRIA, mediante los cuales, se informa sobre el resultado de la medida de embargo de las cuentas bancarias a nombre de la parte demandada dentro del asunto de la referencia; **SE GLOSAN y SE DEJAN** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e49e93f4feda1d3fe091f63dd30f7d594192595fc4bdeacdeee167c13126a0**

Documento generado en 06/04/2022 03:03:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con oficios de respuesta a la medida de embargo decretada sobre cuentas bancarias de la parte demandada. Sírvase proveer. Abril 04 de 2022.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO  
BANCO DE OCCIDENTE  
Vs.

-----  
RADICACIÓN No. 2022-00024-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
SEIS (06) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado; **SE TIENE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, allegados los oficios que anteceden, provenientes del BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS, BANCOOMEVA y BANCO SCOTIBANK COLPATRIA, mediante los cuales, se informa sobre el resultado de la medida de embargo de las cuentas bancarias a nombre de la parte demandada dentro del asunto de la referencia; **SE GLOSAN y SE DEJAN** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4770770db4106335a87f0fcc2a3218bd15f7302e40608934a2bce4da549474**

Documento generado en 06/04/2022 03:03:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**